

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 CIUDAD DE MEXICO HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCU S.C.L. CLAVIJERO NO. 60 TRANSITO 06820 CUAUHTEMOC, MEXICO D.F. SCT8411179Q4		NUMERO 002742 ACTA CONSTITUTIVA LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)		LUGAR DE ENTREGA 21 ALMACEN DE VIVERES		FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA	
DIA 04 MES 04 AÑO 2017		HOJA No. 1 DE 1		CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL		CONDICIONES DE PAGO PARCIAL		PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA	
NO. CONTRATO RM-AG-0133/17		AREA REQUERENTE -005310-		NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO AA012NBG001-E67-2017		DIA 04 MES 04 AÑO 2017		TELEFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR	
REQUISICION No. 		SESION COMITE No. FECHA		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL LIC. RENE CLARA HERNANDEZ FIRMA: 		 HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud 04 ABR 2017 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECIBIDO POR DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL		FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 04 MES 04 AÑO 2017	
CONTRATO PROGRAMADO () ABIERTO (X) ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()		AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO AM04PR		NÚMERO DE PODER NOTARIAL: 		TELEFONO Y FAX: 5132-0830 FECHA: DIA 11 MES 04 AÑO 2017		PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE) 22104 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ADES	

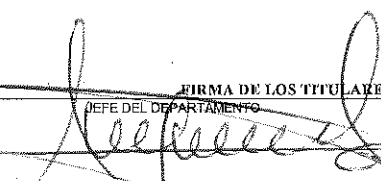
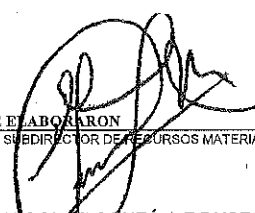
PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	21850513	AGUA PURIFICADA GARRAFON DE 20 LTS. Cantidad Solicitada:	22100011	7,580	18,950.00	GARRAFON	21.00	159,180.00	397,950.00

NOTA: LA VIGENCIA DEL CONTRATO ES DEL 04 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017. EL SUMINISTRO SE REALIZARA CONFORME AL REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, ASÍ COMO A LA COTIZACIÓN DEL PROVEEDOR.

FECHAS DE ENTREGA : Fecha Mínima: Fecha Máxima:	
--	--

(Trescientos Noventa y siete Mil Novecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$ 159,180.00	Importe: \$ 397,950.00
Descuento:	\$ 0.00	Descuento: \$ 0.00
SubTotal:	\$ 159,180.00	SubTotal: \$ 397,950.00
Otros Impuestos:	\$ 0.00	Otros Impuestos: \$ 0.00
Sub Total 2:	\$ 159,180.00	Sub Total 2: \$ 397,950.00
Impuesto I.V.A:	\$ 0.00	Impuesto I.V.A: \$ 0.00
Total:	\$ 159,180.00	Total: \$ 397,950.00

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  ARACELI GONZALEZ ROSETE		FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA SA OLIVERA GARCIA		Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS		AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO	
--	--	--	--	---	--	--	--

CONTRATO NÚMERO HMA-031317, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASQUAL, S.C., A QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. RENE CLARA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TÍVOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- EL HOSPITAL declara que:
 - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Parastatales y 8° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se constituyó como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y organización del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad y la población infantil, hasta la adolescencia en todo el territorio nacional.
 - Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parastatales, 18 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no se han sido modificadas, revocadas o conculcadas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10,627 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del C. y C.P. Enrique Zapata López, Jefe de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México.
 - De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA para la adquisición de los BIENES descritos en el anverso del presente Contrato.
 - Para el presente ejercicio fiscal cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrita en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Áreas Requiridas: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. EL PROVEEDOR declara que:

- Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 23003 otorgada ante la fe del Notario Público Número 121 en la CIUDAD DE MÉXICO Licenciado AMBROSIO JUZGUAZ, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del DISTRITO FEDERAL, bajo el folio matriculado Número 210/16 de fecha 2/02/2006.
- El C. RENE CLARA HERNÁNDEZ es un ciudadano de Responsabilidad Legal con todas las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 20,697 de fecha 17-03-2015, pasado ante la fe del Notario Público Número 58, en el ESTADO DE MÉXICO, Licenciado ALDO DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ.
- Tiene capacidad jurídica para contratar y cumplir con los requisitos legales, financieros y humanos mínimos, para suministrar los BIENES objeto del presente Contrato.
- Es Registro de Comercio y su Documento Fiscal se describe en el anverso del presente contrato.
- Es Persona de buena fe, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- EL PROVEEDOR manifiesta bajo protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- De acuerdo a la declaración emitida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito suscrito por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como EMPRESA GRANDE.

Exposado lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o catálogos de bienes, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anverso del presente instrumento, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL, con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o catálogos solicitados, según corresponda.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizándolos durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todos los gastos convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos durante 12 MESES, posteriores, contados a partir de la entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no durables.

EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de exención en los términos de los artículos 2116, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.

SEXTA.- RECEPTACIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL, efectuará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.

EL HOSPITAL podrá realizar el pago de acuerdo a la entrega de los BIENES que no cubren los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por tal motivo EL PROVEEDOR queda obligado a reportar el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO EMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministra. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Los precios están contenidos en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL efectuará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones excepcionales de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y 48 de la misma Ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES e inscrita la adquisición de EL HOSPITAL, junto con el anverso de los mismos presentará Factura Original debidamente registrada y sus copias, acompañado de Contable original debidamente legalizada con dos copias por ambos lados, la misma para estar en posesión de realizar relación de pago en el momento de la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el Almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se tiene responsable del atraso que pudiere existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los VEINTE DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros recibe por parte del Departamento de Almacén la factura Original debidamente registrada.

EL PROVEEDOR deberá presentar en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3er piso del edificio Arturo Múndez (Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el horario y días que establece EL HOSPITAL de conformidad con las pautas del mismo, para trámite de cotización recibida.

En caso de presentar incumplimientos en la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PROVEEDOR las mismas, señalando las causas que lo originaron.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no las aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir del otorgado anterior y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.S.P.

En caso de que los proveedores, podrá preferentemente realizar la transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL su inscripción en el sistema de pago electrónico o depósito en cuenta de cheques, para lo cual deberán indicar la institución bancaria y el número de cuenta donde requiera se autorice la pago de las obligaciones derivadas de los contratos; la misma podrá ser modificada a petición de EL PROVEEDOR siempre y cuando dicha modificación se solicite por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, siempre así la haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que los bancos o instituciones bancarias tardan en realizar la transferencia.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR realice pagos en exceso, éste deberá reintegrar los cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.S.P., es decir, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta que sea su porción.

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO. En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2º piso del edificio Arturo Múndez, ubicado en la Calle de Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- REMEDIOS. A fin de asegurar las mejoras condiciones en cuanto a precio, calidad,brandamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitución), en caso de que EL PROVEEDOR no de cumplimiento a las mismas, EL HOSPITAL podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente, solicitar al juez competente que obligue a EL HOSPITAL en forma urgente a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante. EL PROVEEDOR se obliga a cubrir el importe total que devenga EL HOSPITAL, por dicho proceso contra la fuerza.

El anterior podrá otorgarse que a EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, además podrá ordenarse la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 58 y 60 fracción II de la Ley Aditiva.

En dicho supuesto el área contratante notificará por escrito a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Tránsito del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso de que se agrese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los detalles que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no se celebrará con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se realice en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-remisión de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de correo o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por parte de EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que sea satisfactorio los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación en su caso al aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes al Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-remisión de la factura del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos sean cedidos por el cedente a cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidos las facturas o contra-remisión, éstas se hagan ligeros por EL PROVEEDOR en su contrato de insolvencia de crédito o de constitución de garantía prenda, de fidejussión en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia transferir a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea asistido en los créditos que sugieran a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente preferencia y orden de preferencia en su pago:

- Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
- Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- Cualquier crédito a favor de terceros distintos a los anteriores en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y a satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, así como el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rango:

Si el Contrato asciende a trececientos veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado de México y hasta no topa de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado de México antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianzas autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Este garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato a igual plazo en el caso de vicio oculto.

En caso de que se celebren convenios modificatorios en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos aumentos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá ampliar las endosas correspondientes a efecto de cubrir la garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presenten antes de EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los BIENES cuenten con póliza de garantía del fabricante, planta, constructor o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a atenderlo a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se agotase la necesidad de requerir los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de las notas que den origen al Contrato, con motivo de la realización de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estas casos se reintegrará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o los causales que originen la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL, para darlo por terminado el PROVEEDOR incurra en alguno de los siguientes supuestos, las cuales son acumulativas más no excluyentes:

- Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
- En general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquier una de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- Incumpla con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- No otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de cumplimiento correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los costos y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la inajecución de las obligaciones del presente contrato.
- Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
- Por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.
- Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se efectuará el procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si el PROVEEDOR quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL que en caso de entregarle los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula DÉCIMA QUINTA de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará, por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, al cual se calculará sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento o a menos satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le restará mediante oficio el importe de la pena convencional a la que se hizo acreedor, y deberá pagarlo en la Caja de la Subsecretaría de Recursos Financieros, en efectivo o a través de transferencia bancaria a la orden de cuenta indicada en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre de EL HOSPITAL Infantil de México Federico Gómez, Asistiendo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Calculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:
Donde: $(p) \times (d) \times (v) / (360) = p.c.$
 $p.c.$ (1%) penalización diaria
p.c.: monto de días de atraso
v.: valor del bien entregado con atraso
p.c.: pena convencional aplicable

DÉCIMA NOVENA.- SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de EL HOSPITAL podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulan las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo las deducciones a que se refiere el Artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 67 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de algunas de las obligaciones que EL HOSPITAL está sujeto de penalización por EL PROVEEDOR. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros no haya autorizado la sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su notificación o manifieste lo que se le derecho contrario, una vez consultado de las Oficinas de EL HOSPITAL y la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que éste realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificarla a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda enviar al Departamento de Asuntos Jurídicos los antecedentes y se realice el cobro de la garantía.

VEIGESIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

VEIGESIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante a su vez autorizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como área responsable de administrar y cumplir el cumplimiento del Contrato a DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, que tendrá las facultades y obligaciones que señale el precepto indicado.

VEIGESIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y cuáles que resulten, por lo que EL PROVEEDOR enterará a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de estas obligaciones y responderá por todas las indemnizaciones que sea inhabilitado presenten en contra de él o de EL HOSPITAL, en caso de que ocurra la terminación del contrato.

VEIGESIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su culpa y/o culpa de los defectos, daños y perjuicios que por inadecuación o negligencia de su parte llegasen a causar a EL HOSPITAL y a terceros, así como a responder por los daños de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VEIGESIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinja derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos intelectuales a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.

VEIGESIMA QUINTA.- PREVENCIÓN. Las Partes, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación a cuando menos tres personas o a la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VEIGESIMA SEXTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se registrará además de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por el estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

VEIGESIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VEIGESIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato se le aplicará la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.

VEIGESIMA NOVENA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la SHCP, de conformidad al artículo 26 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRIGESIMA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al foro que pudiere corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGESIMA PRIMERA. Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancia durante la ejecución del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en dos ejemplares, por las partes en la Ciudad de México, a los 11 de abril de 2017.

EL PROVEEDOR
C. RENE CLARA HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

C. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Los sellos y emblemas corresponden al contrato de adquisición de BIENES
L.S.C. 621031317, celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASQUAL, S.C.